



CI657/2011

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. FERNANDO ORTEGA PIZARRO.

Antecedentes

- I. Con fecha 28 de marzo de 2011, el C. Fernando Ortega Pizarro, mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, realizó una solicitud a la cual se le asignó el número de folio UE/11/01234, misma que se cita a continuación:

“Quiero conocer la reuniones privadas del Consejero presidente del IFE, Leonardo Valdés Zurita con el presidente Felipe Calderón, que la prensa ha calificado como secretas por qué no se hicieron del conocimiento público. Deseo saber la relación de estos encuentros, fechas, lugares, motivo, duración y, más que nada, el contenido detallado de las conversaciones, con las posiciones tanto de Vades Zurita como de Calderón.” **(Sic)**

- II. El 28 de marzo de 2011, la Unidad de Enlace, a efecto de dar trámite a la solicitud formulada por el C. Fernando Ortega Pizarro, turnó mediante el sistema INFOMEX-IFE, la solicitud a la Presidencia del Consejo General.

- III. Con fecha 4 de abril de 2011, se recibió respuesta por parte de la Presidencia del Consejo General, mediante oficio CA/011/11, informando en su parte conducente lo siguiente:

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, numerales 1 y 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en atención a la solicitud de acceso a la información formulada por el C. Fernando Ortega Pizarro a través del sistema INFOMEX y registrada con el numero de folio **UE/11/01234**, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

A través de diverso oficio fechado y recibido por la Unidad de Enlace de la Unidad Técnica de Servicio de Información y Documentación del Instituto el 28 de marzo del año



en curso, el C. Fernando Ortega Pizarro formuló el siguiente requerimiento o solicitud de acceso a información:

“Quiero conocer las reuniones privadas del Consejero presidente del IFE, Leonardo Valdés Zurita con el presidente Felipe Calderón, que la prensa ha calificado como secretas por qué no se hicieron del conocimiento público. Deseo saber la relación de estos encuentros, fechas, lugares, motivo, duración y, más que nada, el contenido detallado de las conversaciones, con las posiciones tanto de Vades Zurita como de Calderón”.

Al respecto, con fundamento en el artículo 24, numeral 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa lo siguiente: de conformidad con lo señalado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, dentro de las obligaciones del consejero presidente no se encuentra la de contar con una agenda de carácter privado, por lo que tomando en cuenta lo anterior, se declara **INEXISTENTE** la información solicitada por el requirente.

Sin embargo, atendiendo al principio de máxima publicidad, previsto en los artículos 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en virtud de que las actividades de todo servidor público tienen precisamente ese carácter se pone a disposición del solicitante la relación de los encuentros llevados a cabo entre el Consejero Presidente Dr. Leonardo Valdés Zurita y el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Lic. Felipe Calderón Hinojosa. (Ver anexo).

- IV. Con fecha 7 de abril de 2011, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo previsto en el artículo 24 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el doce de agosto de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación.



2. Que con relación a la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 9, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos serán los responsables de clasificar la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o transforme. 2. En caso de que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación que al efecto emita el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de clasificación que para el efecto emita el Comité (...)”
3. Que a efecto de establecer la declaratoria de **inexistencia** de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud de información interpuesta por el C. Fernando Ortega Pizarro, misma que se cita en el antecedente marcado con el número 1 de la presente resolución.
4. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la declaratoria realizada por el órgano responsable (Presidencia del Consejo General), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación que para el caso en concreto es la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada.
5. Así las cosas, la Presidencia del Consejo General, al dar respuesta a la solicitud materia de la presente resolución relativa a *-las reuniones privadas del Consejero presidente del IFE, Leonardo Valdés Zurita con el presidente Felipe Calderón, que la prensa ha calificado como secretas por qué no se hicieron del conocimiento público. Deseo saber la relación de estos encuentros, fechas, lugares, motivo, duración y, más que nada, el contenido detallado de las conversaciones, con las posiciones tanto de Vades Zurita como de Calderón,-* declaró su **inexistencia**, argumentando que dentro de las obligaciones del consejero presidente no se encuentra la de contar con



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

una agenda de carácter privado, lo anterior en términos de lo señalado por los artículos 119 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, artículos que para su mayor comprensión se transcriben a continuación:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 119

1. Corresponden al presidente del Consejo General las atribuciones siguientes:
 - a) Garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto Federal Electoral;
 - b) Establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto;
 - c) Convocar y conducir las sesiones del Consejo;
 - d) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo;
 - e) Proponer al Consejo General el nombramiento del secretario ejecutivo, de los directores ejecutivos, del titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y demás titulares de unidades técnicas del Instituto;
 - f) Designar de entre los integrantes de la Junta General Ejecutiva a quien sustanciará en términos de la ley de la materia, el medio de impugnación que se interponga en contra de los actos o resoluciones del secretario ejecutivo;
 - g) Recibir del contralor general los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto, así como hacerlos del conocimiento del Consejo General;
 - h) Proponer anualmente al Consejo General el anteproyecto de presupuesto del Instituto para su aprobación;
 - i) Remitir al titular del Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto del Instituto aprobado por el Consejo General, en los términos de la ley de la materia;
 - j) Recibir de los partidos políticos nacionales las solicitudes de registro de candidatos a la Presidencia de la República y las de candidatos a senadores y diputados por el principio de representación proporcional y someterlas al Consejo General para su registro;
 - k) Presidir la Junta General Ejecutiva e informar al Consejo General de los trabajos de la misma;



- l) Previa aprobación del Consejo, ordenar la realización de encuestas nacionales basadas en actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral. Los resultados de dichos estudios deberán ser difundidos por el consejero presidente, previa aprobación del Consejo General, después de las veintidós horas del día de la jornada electoral;
- m) Dar a conocer la estadística electoral, por sección, municipio, distrito, entidad federativa y circunscripción plurinominal, una vez concluido el proceso electoral;
- n) Convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales;
- o) Someter al Consejo General las propuestas para la creación de nuevas direcciones o unidades técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto;
- p) Ordenar, en su caso, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General; y
- q) Las demás que le confiera este Código.

Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral

Capítulo Segundo De la Presidencia del Consejo General

Artículo 16.

1. La Presidencia del Consejo es un órgano central de dirección del Instituto de carácter unipersonal.
2. Para el ejercicio de las atribuciones que el Código confiere al Presidente del Consejo, corresponde a éste:
 - a) Proponer al Consejo el nombramiento de los Titulares de Unidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 del presente Reglamento, así como su remoción;
 - b) Presentar al Consejo el anteproyecto de presupuesto de egresos del año siguiente para su aprobación y, una vez aprobado, remitirlo al titular del Poder Ejecutivo en los plazos que para tal efecto determina el artículo 30 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en relación con el artículo 74, fracción IV de la Constitución;
 - c) Designar como encargado de despacho, en caso de ausencia del Secretario Ejecutivo, al Director Ejecutivo que reúna los requisitos del Código;
 - d) Designar al encargado de despacho, en caso de ausencia de los Directores o Titulares de Unidad;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- e) Convocar y conducir las sesiones del Consejo y de la Junta en términos del Código y de los Reglamentos emitidos por el propio Consejo;
- f) Presidir las sesiones del Consejo;
- g) Suscribir los convenios que el Instituto celebre con las autoridades electorales competentes en las entidades federativas para asumir la organización de procesos electorales locales;
- h) Presidir la Junta General Ejecutiva e informar al Consejo de los trabajos de la misma;
- i) Previa aprobación del Consejo, ordenar la realización de encuestas nacionales basadas en actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral. Los resultados de dichos estudios deberán ser difundidos por el Consejero Presidente, previa aprobación del Consejo General, después de las veintidós horas del día de la jornada electoral;
- j) Dar a conocer la estadística electoral, por sección, municipio, distrito, entidad federativa y circunscripción plurinominal, una vez concluido el proceso electoral;
- k) Convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales;
- l) Someter al Consejo las propuestas para la creación de nuevas direcciones o unidades técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto;
- m) En cumplimiento a lo ordenado por el Consejo, instruir al Secretario Ejecutivo para que realice la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el órgano máximo de dirección;
- n) Las que señalen los reglamentos en materia de transparencia, de quejas, de fiscalización y de radio y televisión; y
- ñ) Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

Derivado de lo anterior, se acredita que efectivamente como lo señalara el órgano responsable (Presidencia del Consejo General), dentro de las atribuciones que el Código y el Reglamento le confieren al Presidente del Consejo General, no se encuentra la de llevar una agenda de carácter privado.

Por lo tanto, este Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo dispuesto por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 24 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 24

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia; [...].”

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).”

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 24, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.



- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe del órgano responsable que sostiene la inexistencia de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 24 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.



Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
 - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

Por lo anteriormente expuesto y dada la aplicación al caso en concreto de las disposiciones a que se refiere el inciso VI, párrafo 2, artículo 24 del Reglamento de la materia, así como la consideración del criterio emanado del precepto reglamentario en comento, este Comité de Información estima adecuado confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por el C. Fernando Ortega Pizarro, señalada por la Presidencia del Consejo General.

6. Ahora bien, y derivado de lo resuelto en el considerando anterior, la Presidencia del Consejo General, indicó que, bajo el principio de **máxima publicidad** previsto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y



Acceso a la información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pone a disposición del peticionario el documento titulado:

- Relación de Encuentros del Consejero Presidente con el Presidente de la República.

La información que la Presidencia del Consejo pone a disposición del peticionario consta en 2 fojas útiles, de la cual se desprende la fecha, hora, evento y sede de los encuentros a que hace referencia el órgano responsable, así las cosas, la citada información se le hará llegar al peticionario atendiendo a la modalidad de entrega elegida por éste al ingresar su solicitud de información.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 119 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, 4; 9, párrafo 1, 2 y 4; 18, párrafo 1; fracción II; 24, párrafo 2, fracción VI, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia** formulada por la Presidencia del Consejo General, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del peticionario Fernando Ortega Pizarro, que la Presidencia del Consejo General, bajo el principio de **máxima publicidad** pone a su disposición la información señalada en el considerando 6 de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. Fernando Ortega Pizarro, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Fernando Ortega Pizarro, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de abril de 2011.

Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información

Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información